

**AYUNTAMIENTO DE ALICANTE****MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL****CERTIFICA:**

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"28. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE IMPRESIÓN MULTIFUNCIONALES Y PLOTTERS EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS". RECTIFICACIÓN DEL PLIEGO TÉCNICO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 29 de marzo tuvo entrada en el Servicio de Contratación, informe de fecha 23 de marzo suscrito por el Jefe del Dpto. De Microinformática, con el Vº Bº del Sr. Jefe de Servicio de NNTT innovación e informática, en el que se propone una modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas.

A la vista de este informe, se procedió a suspender el plazo de presentación de ofertas en tanto se procediera a la modificación propuesta. A fecha de la presente propuesta no se ha presentado ninguna oferta al procedimiento.

El Artículo 124. De la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en lo referente al Pliego de prescripciones técnicas particulares: *"El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones."*

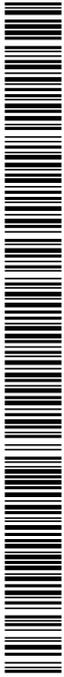


El artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone lo siguiente: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Teniendo en cuenta la fase en la que se encuentra el procedimiento, la posibilidad de introducir modificaciones en los pliegos más allá de meras rectificaciones de errores o aclaraciones se ha admitido tanto por los Tribunales como por órganos administrativos diversos, citándose a modo de ejemplo la Resolución 27/2015 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, de 16 de abril. Asimismo, se alude a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, estimando que en su art. 47.3 se admite la posibilidad de introducir modificaciones significativas en los pliegos, exigiendo únicamente la correspondiente prórroga en los plazos de presentación de ofertas.

La Resolución 30/2014, de 17 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales analiza una modificación del pliego producida cuando el procedimiento de licitación se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, es decir en la misma fase del expediente, a tal respecto, se indicaba lo siguiente: *"...el procedimiento de licitación se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había precedido a la publicación de los preceptivos anuncios, siendo así que, en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior."*

Continuando en esta línea de razonamiento, la resolución del TACRC 229-2016 del 8 de abril de 2016 no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia. No parece razonable ni proporcionado que en tales supuestos, en los que en muchas ocasiones en realidad no nos encontraremos ante un vicio que afecte a la validez del acto, deba exigirse el rigor de un procedimiento de revisión de oficio de los pliegos, ni tampoco que haya de procederse en todo caso a desistir del procedimiento para iniciar formalmente una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores abriendo un nuevo plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego. Téngase presente aquí, además, otro principio de especial relieve en esta materia, cual es la potestad discrecional que debe reconocerse al órgano de contratación para conformar el objeto y condiciones de la contratación de la forma que estime más adecuada para los intereses públicos, lo que también abona la posibilidad de adecuar el pliego cuando se advierta necesidad para ello siempre sin incidir de manera perjudicial en la esfera jurídica de terceros interesados que pudieran haber ya concurrido a la licitación.



En esta tesitura, es fácil advertir que, en realidad, la apertura de un nuevo procedimiento de licitación al que se incorporase ya el nuevo texto del pliego de prescripciones técnicas no supondría diferencia sustancial respecto de la actual situación de publicación de un nuevo anuncio de licitación incorporando la modificación y con otorgamiento de un nuevo plazo de presentación de ofertas.

La rectificación del PPT, dándole la oportunidad de publicidad y un nuevo plazo de presentación de proposiciones, es plenamente garantista con los derechos de los licitadores, por lo que debe ser adoptada en base a los principios de economía procesal. Es importante traer lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 75 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: "Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones."

La modificación propuesta afecta únicamente y exclusivamente a la cláusula 4.1.2 del pliego de prescripciones técnicas, permaneciendo inalterables el resto de documentos que integran el expediente.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto con anterioridad, y de acuerdo con los principios de economía procesal y celeridad, procede rectificar el pliego técnico, en los términos expresados en el informe de fecha 23 de marzo suscrito por el Jefe del Dpto. De Microinformática, con el Vº Bº del Sr. Jefe de Servicio de NNTT innovación e informática.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rectificar el Pliego de Prescripciones Técnicas, en los términos expresados en el informe de fecha 23 de marzo suscrito por el Jefe del Dpto. De Microinformática, con el Vº Bº del Sr. Jefe de Servicio de NNTT innovación e informática:

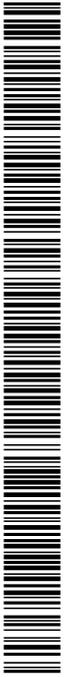
Donde dice:

"4.1.2 - Requerimientos MFP Tipo 2 (negro A4)

- Multifunción impresión en blanco y negro
- Velocidad de impresión: 51 ppm A4 en B/N
- **Formato máximo: A4**
- Velocidad de escaneo: **95 ipm** A4 a una cara B/N 300 x 300
- Memoria: 3GB
- Disco duro: 250 GB
- 2 Casete: 550 hojas cada uno A4/ 80 grm
- Tiempo de salida de la primera copia inferior a 8 segundos.
- Interfaz de uso: pantalla táctil color de mínimo 10 pulgadas
- Ciclo trabajo mensual superior a 4.000 copias."

Debe decir:

"4.1.2.- Requerimientos MFP Tipo 2 (negro A4)



Código Seguro de Verificación: 2df36702-17ab-4659-829c-f59438b1930a
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2021_11681932
Fecha de impresión: 31/03/2021 13:14:25
Página 4 de 4

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ - (Concejala), 31/03/2021 11:07
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA - (Alcalde), 31/03/2021 12:56

4

- Multifunción impresión en blanco y negro
- Velocidad de impresión: 51 ppm A4 en B/N
- Velocidad de escaneo: **80 ipm** A4 a una cara B/N 300 x 300
- Memoria: 3GB
- Disco duro: 250 GB
- 2 Casete: 550 hojas cada uno A4/ 80 grm
- Tiempo de salida de la primera copia inferior a 8 segundos.
- Interfaz de uso: pantalla táctil color de mínimo 10 pulgadas
- Ciclo trabajo mensual superior a 4.000 copias.”

Segundo.- Publicar la siguiente Resolución el Perfil del Contratante.

Tercero.- Otorgar un nuevo plazo de presentación de proposiciones.

Cuarto.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:

La Concejala-Secretaria, D^a María del Carmen de España Menárguez.

V^o B^o el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.

